

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00057	HERNANDO RAMIREZ BONILLA	N/A	23/09/2021	CORRIGUE NOMBRE DEMANDADA
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00167	LUIS ALFONSO GIL OROZCO	N/A	23/09/2021	NO ACCEDE NOTIFICACION 291
EJECUTIVO ALIMENTOS	2021-00026	LINA MARIA HOYOS	N/A	23/09/2021	NO ACCEDE NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020
SUCESION INTESTADA	2019-00169	ANATILDE TABORDA VARGAS	N/A	20/09/2021	APRUEBA PARTICION Y ADJUDICACION
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00290	PARCELACION HATOCHICO SAN DIEGO	N/A	22/09/2021	DESIGNA CURADOR
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00011	BANCO DE BOGOTA	N/A	22/09/2021	DESIGNA CURADOR
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00278	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	22/09/2021	DESIGNA CURADOR
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00198	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	22/09/2021	DESIGNA CURADOR
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00117	ALEXANDER PEREZ INFANTE	N/A	17/09/2021	GLOSA D.C ART 40 CGP
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00010	EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO	N/A	30/08/2021	AUTORIZA ENTREGA DE TITULO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, sucesión intestada propuesta por ANATILDE TABORDA VARGAS, a través de apoderada, por el causante MARINO TABORDA VARGAS.

- Sírvase Proveer -

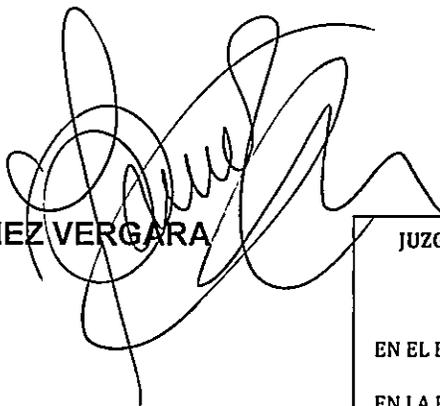
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN N° 2019-00169-00

Sentencia N° 084



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>49</u>
EN LA FECHA, <u>24-09-21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Lo constituye resolver acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte actora y mismo que fuere enunciado en la audiencia de inventario y avalúos el día 24 de septiembre del año 2020, ya que la apoderada tiene facultades de partidora.

ANTECEDENTES GENERALES

En fecha 25 de julio del año 2019, se radicó en el presente despacho judicial proceso de sucesión intestada el causante MARINO TABORDA VARGAS quien en vida se identificó con el número de Cédula 2.403.889 de Cali (V), quien falleció en la ciudad de Cali – Valle el día 27 de marzo del año 2016, fecha desde la cual se ha deferido la herencia.

Por auto N° 604 notificado por estados el día 02 de agosto del año 2019, se declaró abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada del causante MARINO TABORDA VARGAS y reconoció como heredera a la señora ANATILDE TABORDA VARGAS como hermana del *de cujus*, y se ordenó la notificación de los señores GLORIA ELVAIRA SANCHEZ ROJAS, JAVIER ALFREDO QUINTERO SANCHEZ Y WILDER FABIAN SANCHEZ ROJAS, mismos que se hicieron presentes en el presente asunto y manifestaron su NO

ACEPTACIÓN de la herencia, y por lo tanto el REPUDIO de la misma. (folios 48 a 59).

También se realizó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, pero a la presente fecha de dictar sentencia, nadie compareció.

El Edicto emplazatorio correspondiente fue publicado dentro del término legal. (folio 46).

Se realizaron todas las gestiones para que comparecieran al proceso los interesados, y no se presentó alguna otra persona a reclamar o hacerse parte de la presente sucesión, de hecho, los comparecientes que fueron en su momento allegados al fallecido – Ex compañera permanente e hijos de ésta – repudiaron su derecho a comparecer, habida cuenta que manifiesta la señora Elvira, convivió con el señor Taborda, pero sobre dicha convivencia nunca se declaró la unión.

Mediante auto 243 notificada en estados el día 11/03/2020, se convocó audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante MARINO TABORDA VARGAS, misma que no se pudo llevar a cabo por cuanto se decretó estado Pandemia por el Covid 19.

Nuevamente se fijó fecha para la diligencia de inventario y avalúo, mediante auto 368 notificada el 09/09/2020, y llegado el día, el 24/09/2020 se realizó la diligencia en la que se decretó la partición conforme al inventario y avalúo presentado por la apoderada.

Se designó como partidora a la apoderada judicial con poder y facultades para ello, quien dentro del término oportuno, allegó el trabajo de partición, por lo que de conformidad con lo estipulado por el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P, no le queda más al despacho que aprobar de plano el trabajo de partición, no sin antes resaltar que se trata de los siguientes bienes:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA:

Lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida situada en la carrera 25 N° 5 – 34 del Barrio Provivienda en el municipio de Dagua (V), identificada con

folio de matrícula inmobiliaria N° 370-161037 y número catastral 01.00.0133.0012.00, adquirida mediante escritura pública N° 096 del 13 de marzo del 2012 de la Notaría Única de Dagua (V) a la señora Amanda Taborda de Ortiz. Avaluada en TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.484.000.00) como ACTIVO TOTAL BRUTO INVENTARIADO. Sin pasivos para inventariar.

CONSIDERACIONES:

Del examen del trabajo presentado, se observa que la adjudicación de las hijuelas recae en quienes fueron reconocidos como herederos, además está ajustado a los inventarios y avalúos aprobados por el despacho.

El trabajo de partición se ciñe a lo normado en el Título X del Libro 3° del Código Civil y en particular a las prescripciones de los artículos 1394 y ss, al adjudicar los bienes inventariados y valuados en el proceso por el valor en que fueron valuados, por lo que deviene su aprobación.

Por lo demás, y al hallarse reunidos dentro del proceso los denominados presupuestos procesales como son: Competencia del Juzgado, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma, está habilitado el Juzgado para proferir la decisión de fondo que corresponde.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE DAGUA VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante MARINO TABORDA VARGAS quien en vida se identificó con el número de Cédula 2.403.889 de Cali (V), quien falleció en la ciudad de Cali – Valle el día 27 de marzo del año 2016, visible a folios 63 a 64 del expediente, bien que se adjudica a la única heredera reconocida dentro

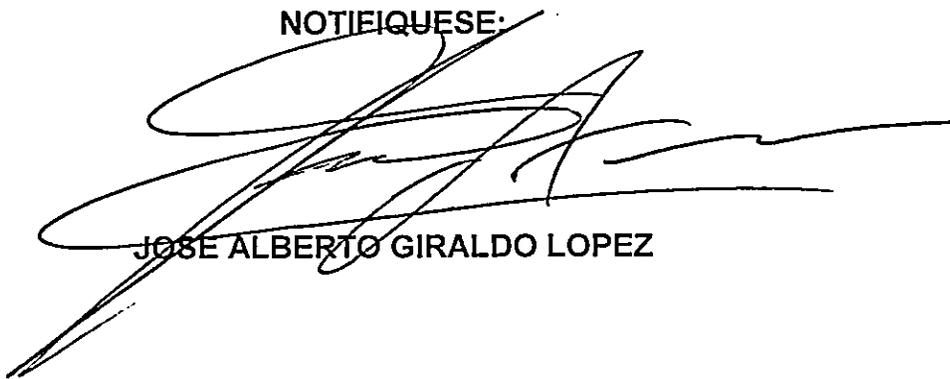
del proceso ANATILDE TABORDA VARGAS identificada con CC N° 42.058.429 de Pereira – Risaralda, como hermana del causante.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción trabajo de adjudicación y esta sentencia en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, folio de matrícula inmobiliaria N° 370-161037. Por Secretaría los oficios necesarios para el efecto.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Dagua, Valle. Líbrese exhorto correspondiente.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00169-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, proceso Ejecutivo Singular, el cual se encontraba para remate de bien inmueble el día 07 de diciembre del año 2020, y misma que no se llevó a cabo por cuanto el apoderado solicitó aplazamiento ya que no realizó las publicaciones en debida forma. Solicita el señor LEONARDO DELGADO PIDRAHITA Y EL SEÑOR JHON JAIRO BARBOSA KLINGER, quien fue postor, la devolución del dinero que consignó para efectos de participar en el remate.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2016-00010-00

Auto Sustanciación N° 267

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 49

EN LA FECHA, 24-09-21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA.
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, treinta (30) de agosto del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el postor ha solicitado la entrega del dinero depositado para hacer postura para el remate del bien inmueble objeto del proceso; y revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa la existencia de un título por valor de \$1.410.000.00, título que ha solicitado en devolución el postor GILBERTO PARRA BETANCOURT, quien aportó el recibo de consignación de fecha 07/12/2020.

Así mismo, se advierte consignación por parte del señor JOHN JAIRO BARBOSA KLINGER por valor de \$1.000.000.00 consignados el día 04/12/2020. Por lo tanto, se procederá a autorizar a GILBERTO PARRA BETANCOURT, identificad con C.C. N° 16212887 para que retire o reciba el título existente N° 469760000262790 teniendo en cuenta que ha solicitado su devolución, así como también la devolución al señor JOHN JAIRO BARBOSA KLINGER con CC N° 94416589 para que el título 469760000262788 sea abonado a la cuenta del señor DIDIER ANDRES PRECIADO TILANO con CC N° 14676471 a la cuenta de ahorros N° 51463268928 con correo electrónico didierpreciado@icloud.com . Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsv

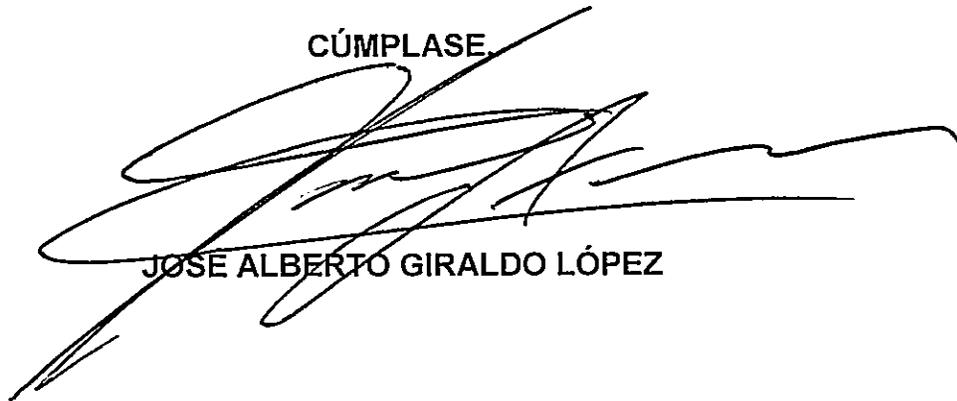
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la entrega del título 469760000262790 por valor de \$1.410.000.00 existe para este proceso a la orden de GILBERTO PARRA BETANCOURT, identificad con C.C. N° 16212887.

PRIMERO: ACCEDER a la consignación o abono del título existente para este proceso por concepto de postura, realizado por JOHN JAIRO BARBOSA KLINGER con CC N° 94416589 con título 469760000262788 sea abonado a la cuenta del señor DIDIER ANDRES PRECIADO TILANO con CC N° 14676471 a la cuenta de ahorros N° 51463268928 con correo electrónico didierpreciado@icloud.com

CÚMPLASE.

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el resultado del Despacho Comisorio N° 005 del 12/03/2019, que había sido remitido a la INSPECCIÓN DE POLICÍA para que se practicara diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-835384.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2018-00117-00

Auto Sustanciación N° 0268

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 17 de septiembre del año 2021

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, el comisionado devolvió la encomienda indicando que la misma se llevó a cabo efectivamente, y se practicó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-816183.

Así las cosas, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE al expediente el resultado del despacho comisorio devuelto por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE DAGUA – VALLE, visible a folio 50 a 61 del cuaderno principal, para lo pertinente, de conformidad con el Art. 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2018-00117

RGN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - V

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ES
ELECTRÓNICO N° 49

24-09-21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.J
DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNI
2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G del P., encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem-.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 2015-00198

Auto de Sustanciación No 271

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49

24-09-21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, valle, 22 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador Ad-litem para se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 658 del 25 de noviembre de 2015, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado en contra de JHON FREDDY DIAZ VASCO y RONALD SALAMANCA GOMEZ.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., señala, "*la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*", y que, ejerce habitualmente la profesión de abogado, se procederá a realizar su respectiva designación.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

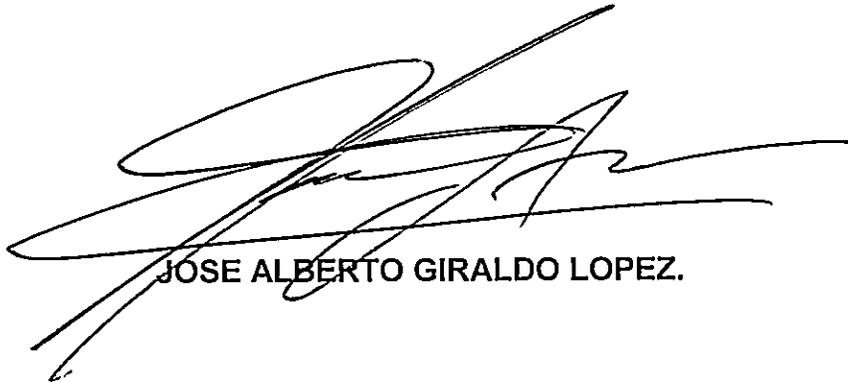
PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los demandados JHON FREDDY DIAZ VASCO y RONALD SALAMANCA GOMEZ, a la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA, quien se puede ubicar en el número telefónico 3113712264 correo electrónico ecordobapena@yahoo.com.

SEGUNDO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

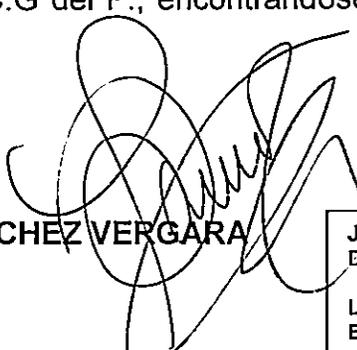


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G del P., encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem-.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00278

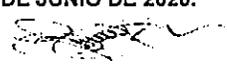
Auto de Sustanciación No 272

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49

24-09-21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, valle, 22 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador Ad-litem para se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 951 del 06 de diciembre del 2019, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado en contra de ROSA ALFARE HIGIDIO DELGADO y JORGE RONI LOPEZ.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., señala, "*la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*", y que, ejerce habitualmente la profesión de abogado, se procederá a realizar su respectiva designación.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

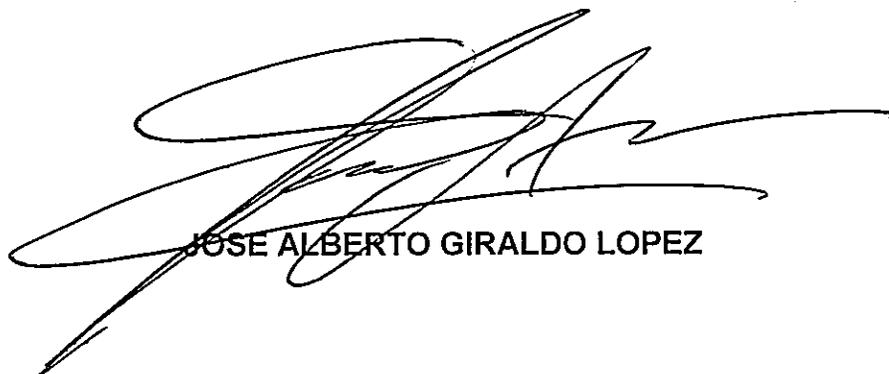
PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los demandados ROSA ALFARE HIGIDIO DELGADO y JORGE RONI LOPEZ, a la Dra. MARGARITA ROLDAN RAMIREZ, quien se puede ubicar en el número telefónico 311 700 8513 correo electrónico margaritaroldan670@gmail.com.

SEGUNDO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G del P., encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem-.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00011

Auto de Sustanciación No 273

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA-VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49

24-09-21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, valle, 22 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador Ad-litem para se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 086 del 05 de febrero del 2019, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado en contra de MARIA CAROLINA TAPASCO DE MORALES.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., señala, "la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión", y que, ejerce habitualmente la profesión de abogado, se procederá a realizar su respectiva designación.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem de la demandada MARIA CAROLINA TAPASCO DE MORALES, al Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, quien se puede ubicar en el número telefónico 3164983435 correo electrónico jhoon.garces@hotmail.com.

SEGUNDO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G del P., encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem-.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00290

Auto de Sustanciación No 274

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49

24-09-21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua, valle, 22 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador Ad-litem para se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 972 del 12 de diciembre del 2019, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por PARCELACIÓN HATO CHICO SAN DIEGO., a través de apoderado en contra de LUCYMAR AGUIRRE QUINTERO.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., señala, "*la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*", y que, ejerce habitualmente la profesión de abogado, se procederá a realizar su respectiva designación.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem del demandado LUCYMAR AGUIRRE QUINTERO, al Dr. RODRIGO REYES OCAMPO, quien se puede ubicar en el número telefónico 3108214156 y 6646480 dirección de residencia AVENIDA 5 A N # 21N-79 de la ciudad de Cali (v).

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL.

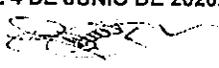
A despacho del señor juez, solicitud de corrección del auto No 563 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado No 42 en fecha 27 de agosto de 2021, en cuanto al nombre de la demandada toda vez que en el mandamiento de pago se plasma como MARIA NANCY GOMEZ, siendo lo correcto MARIA NANCY AZA GOMEZ.

-Sírvasse proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No 2021-00057-00
Auto interlocutorio N° 666

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49
24-09-21
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua-Valle, veintitrés (23) de septiembre del año (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente, se procederá a realizar la corrección de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del C. G del P., "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*"

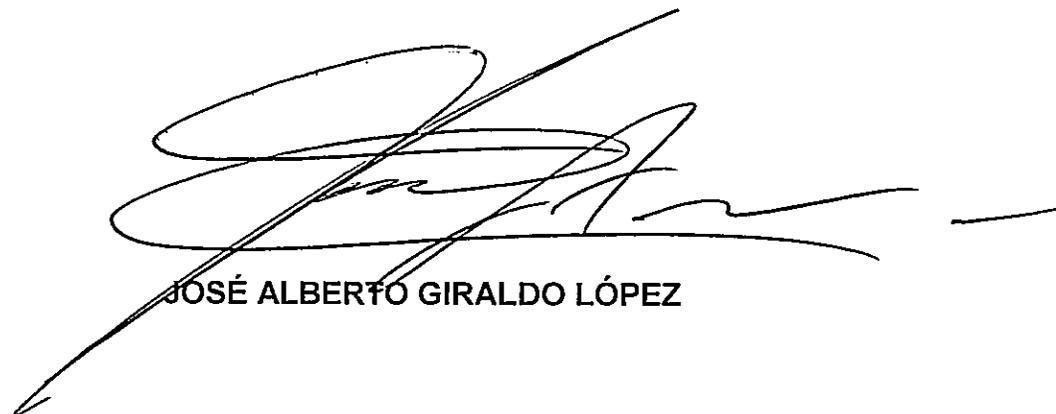
Por lo expuesto enteramente, El Juzgado Promiscuo de Dagua (v);

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto No 563 del 4 de agosto de 2021, notificado en estado No 42 del 27-08-2021, en cuanto al nombre de la demandada, toda vez que por error involuntario se plasmó María Nancy Gómez, siendo lo correcto MARIA NANCY AZA GOMEZ

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, memorial presentado por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao informando notificación del demandado, según decreto 806 de 2020.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00026
Auto de Interlocutorio No 668

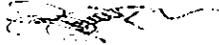
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49

24-09-21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Dagua, valle, 23 de septiembre del año dos mil veintiunos (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, la Dra. Diana Beatriz Molina Henao en calidad de Defensora de Familia del ICBF por solicitud de intervención de la señora Lina Maria Hoyos Castro, pone en conocimiento de este despacho, la notificación realizada al señor Oscar Fabián Peña Tamayo en calidad de demandado dentro del proceso, al correo electrónico oscarfabianpt@hotmail.com.

Una vez revisado el expediente para constatar que dicha dirección de correo electrónico sea la presentada al momento de radicar la presente demanda, se omite lo contemplado en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

De acuerdo a lo anterior se tiene entonces, que al momento de presentar el resultado de la notificación del demandado según lo estipulado en el decreto 806 del 2020, no se aporta prueba alguna en la cual pueda este juzgado corroborar de donde se obtuvo la dirección electrónica, que se aporta a nombre del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (v):

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cómo no Surtida notificación de que trata el decreto 806 del 2020, presentada por la apoderada la Dra. Diana Beatriz Molina Henao en calidad

de Defensora de Familia del ICBF, realizada al demandado OSCAR FABIAN PEÑA TAMAYO.

El Juez,

NOTIFIQUESE

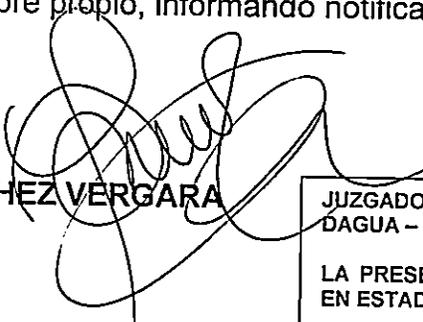
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the printed name below.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL

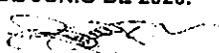
A despacho del señor juez, memorial presentado por el señor Luis Alfonso Gil Orozco actuando en nombre propio, informando notificación del demandado.

-Sírvasse proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00167
Auto de Interlocutorio No 669

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 49
24-09-21
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, valle, 23 de septiembre del año dos mil veintiuos (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, se tiene que el señor Luis Alfonso Gil Orozco en fecha abril 22 de 2021 presenta constancia de notificación del demandado Edier Orlando Ramírez, recibida por el señor Harol Perlaza.

Una vez se revisa la constancia de notificación, que el demandante pretende hacer valer, se tiene que esta no cumple con lo establecido en el Código General del Proceso TITULO II Notificaciones **artículo 291 Práctica de la notificación personal. Numeral 3** *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Quiere decir esto, que, para realizar la notificación personal de los demandados, según el artículo 291 del C. G del Proceso, es necesario recurrir a los servicios postales autorizados tales entidades son Servientrega, Interrapidísimo, Correo 472, mismos que emitirán una constancia la cual se deberá aportar como prueba al expediente, igualmente es necesario aclarar que para la notificación se deberá aportar copia del auto que libra mandamiento de pago para así entrar a estudiar si la notificación cumple con los requisitos de ley.

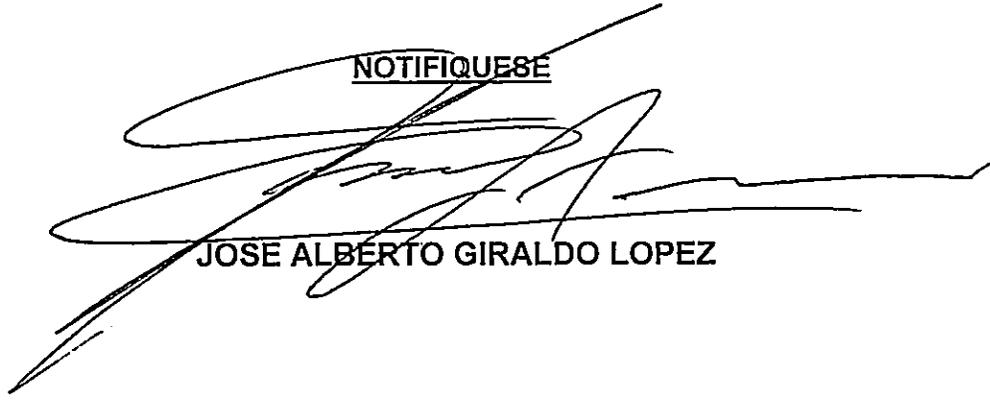
Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (v);

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SURTIDA la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, realizada al demandado EDIER ORLANDO RAMIREZ.

El Juez,

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name below it.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ